

RADICACION. 2018-000230

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SERFINANZA

DEMANDADO: Sociedad INTEGROS S.A.S. y JAIME ANTONIO CRISTANCHO VILARO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022))

En el presente proceso, el apoderado del demandante, aporta constancia de notificación por aviso al correo electrónico de los demandados y pide seguir adelante con la ejecución.

Revisada la certificación de la empresa mensajería TEMPO EXPRESS, da cuenta el despacho que la misma dice que la diligencia de notificación no se pudo realizar porque el correo [gerencia@integrossas.com](mailto:gerencia@integrossas.com) es un correo invalido, razón por la cual se ha de negar la notificación al demandado y la solicitud de seguir adelante con la ejecución.

Se ha de requerir al apoderado para que manifieste si conoce de otras direcciones físicas de los demandados o de otra dirección electrónica, caso en el cual deberá aportar las evidencias de que habla el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; en caso de que el apoderado manifieste que no conoce de otras direcciones de notificación al demandado, se procederá conforme a lo dispuesto en el auto de fecha 24 de 2020, que ordenó el emplazamiento a los demandados.

Por otra parte, se presenta memorial de fecha 07 de diciembre de 2021, por el Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, solicitando dar trámite a la subrogación que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. C.I.S.A.

El despacho, tendrá a la compañía CENTRAL DE INVERSIONES S.A. C.I.S.A., como cesionaria del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. El cesionario deberá indicar, si desea intervenir como litisconsorte del anterior titular o sustituirla en el proceso para los efectos del inciso 3° del artículo 68 del C.G.P. Si desea sustituir al cedente debe mediar la aceptación expresa de la parte contraria

Conforme a lo anterior, se

## RESUELVE

1. Negar la solicitud de seguir adelante.
2. REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que manifieste si conoce de otras direcciones físicas de los demandados o de otra dirección electrónica, caso en el cual deberá aportar las evidencias de que habla el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; en caso de que el apoderado manifieste que no conoce de otras direcciones

de notificación al demandado, se procederá conforme a lo dispuesto en el auto de fecha 24 de 2020, que ordenó el emplazamiento a los demandados

3. Acéptese la cesión del crédito que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. C.I.S.A.
4. Requerir al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. C.I.S.A., para que indique si desea actuar como litisconsorte del cedente o sustituirlo como demandante.
5. Tener al Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE C.C. No. 18.939.151 y T.P. No. 67.056 del C.S.J., en calidad de apoderado de la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. C.I.S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5917217461a52225ee1f7f98d8f16b7e6a07ed817c8a8e8c85e0364ab6961db**

Documento generado en 20/01/2022 04:48:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>